



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

Se convoca a las personas con discapacidad, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad, a emitir opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa que plantea expedir la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como la iniciativa que plantea reformar el capítulo relativo a la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:

ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 305, 3er PISO
ZONA CENTRO C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

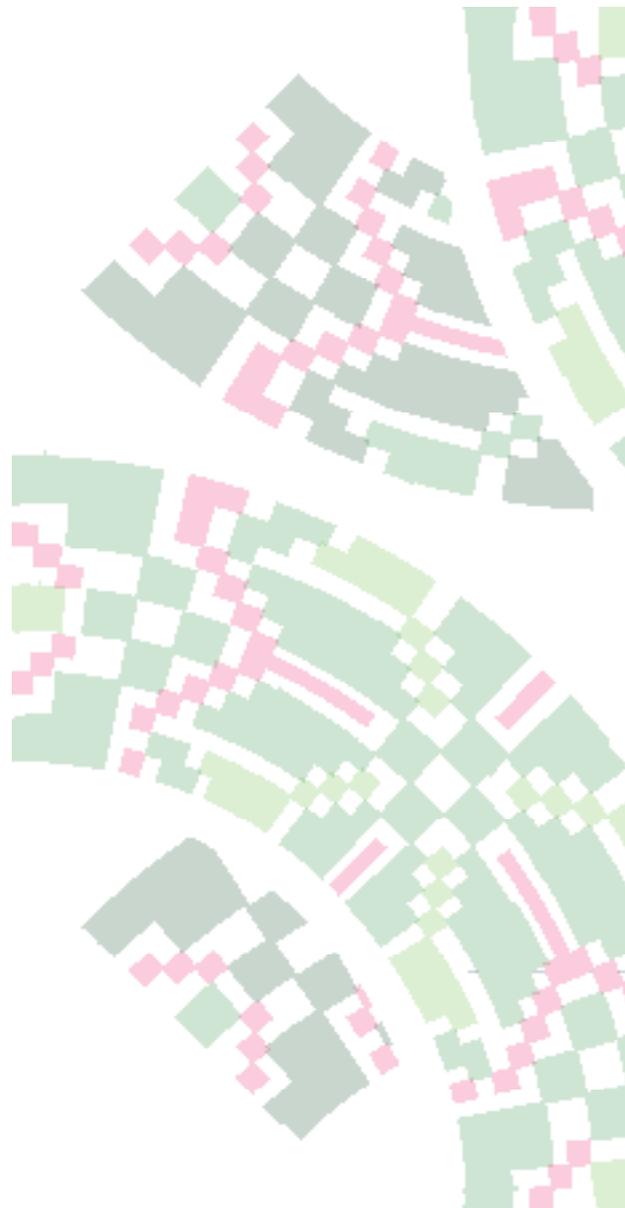
- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: <http://periodicooficial.slp.gob.mx>

Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año

Extraordinarias: cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo conducente del artículo primero establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los estados que son parte de la misma de:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 179/2020, estableciendo dentro de su estudio de fondo del asunto declarar la invalidez del capítulo VIII denominado “EDUCACIÓN INCLUSIVA” por vulnerar el derecho de las personas con discapacidad reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; considerando que los argumentos de la CNDH eran fundados, esto en razón de que el legislador del Estado de San Luis Potosí estaba obligado a realizar la consulta identificada previamente a aprobar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, toda vez que en su contenido se incluyen medidas capaces de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones específicas destinadas a garantizar el derecho a la educación de dicho sector de la población.

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, **en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.**

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas conforme a los procedimientos que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes, radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos

para conocer si las medidas legislativas constituyen, real y efectivamente, una medida que les beneficie, pero, sobre todo, para escuchar las aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

Al respecto el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de, la Comisión para la Reforma Político Electoral del Estado de San Luis Potosí; el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitieron Convocatoria para Foros de Consulta a la legislación en materia electoral, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el jueves 17 de febrero de 2022, edición extraordinaria publicación electrónica, dentro de la cual en la base SÉPTIMA se precisa lo siguiente:

"SÉPTIMA. ACTIVIDADES ADICIONALES

En observancia a lo dispuesto en el artículo, 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como a lo previsto por la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y demás ordenamientos aplicables, se llevará a cabo consulta a pueblos y comunidades indígenas, respecto a los ordenamientos y disposiciones a expedir, y reformar entre otros temas, el relativo a la materia electoral.

*Además, con fundamento en los artículos, 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 4 numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, y XVI, 103, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **se consultará a las personas con discapacidad, y organizaciones de y para personas con discapacidad, en relación a los ordenamientos y disposiciones a expedir, y en su caso, reformar entre otros, el tocante al tema electoral...***

Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberán tener un carácter abierto en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley Local de Educación, que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad; dicho esto debe considerarse lo relativo a la propuesta de iniciativa de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí a efecto de garantizar el derecho consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONVOCATORIA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, convoca a las personas con discapacidad, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad, a emitir opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa que plantea expedir la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como la iniciativa que plantea reformar el capítulo relativo a la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Con fundamento en las siguientes:

BASES

PRIMERA. TEMAS DE CONSULTA

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EDUCACIÓN INCLUSIVA.

1. La iniciativa, mediante la que proponen expedir la Ley de Electoral del Estado de San Luis Potosí. La cual puede ser descargada en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/Banners/Expedir Ley Electoral/INICIATIVA PARA EXPEDIR LEY ELECTORAL 19 IV 2022.pdf>

Que conforme a lo establecido en la Convocatoria de Foros de Consulta a la legislación en materia electoral, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el jueves 17 de febrero de 2022 edición extraordinaria publicación electrónica, se estableció en la base PRIMERA la agenda temática contenida en el Proyecto de Ley Electoral del Estado la siguiente:

I. PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA POTOSINA

- a) Fortalecimiento de la participación y representación de la ciudadanía en los procesos electorales.
- b) Regulación de los mecanismos de participación ciudadana.
- c) Adaptaciones reglamentarias en materia de candidaturas independientes.



- d) Candidaturas independientes.
- e) Organismos de participación ciudadana.

II. PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS

EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

- a) Reorganización de las reglas en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y candidaturas.
- b) Regulación del uso de anuncios espectaculares y manejo de imágenes para la mercadotecnia política.
- c) Fortificar las reglas de transparencia y fiscalización y de los recursos de los partidos políticos y candidaturas.
- d) Revisión a la reglamentación de alianzas partidarias.

EN MATERIA DE ELECCIÓN

- a) Permanencia obligada en los cargos públicos.
- b) El nuevo esquema de coalición.

III. AUTORIDADES

JURISDICCIONALES

- a) Operatividad del Tribunal Electoral.
- b) Rebase de topes de campaña como causal de nulidad.
- c) Reestructuración del sistema contencioso electoral.
- d) Violencia política de género como causa de nulidad.

ELECTORALES

- a) Facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ante el Instituto Nacional Electoral.
- b) Reorganización del órgano electoral.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

- a) Operatividad de la Fiscalía Especializada.

IV. PROCESO ELECTORAL

- a) Reordenamiento de las fases del proceso electoral.
- b) Reestructuración del sistema contencioso electoral.
- c) Reordenamiento tiempo de precampañas.
- d) Revisión de las fases del proceso electoral.
- e) Precampañas y campañas electorales.
- f) Asignación de representación proporcional.
- g) Paridad de género.
- h) Integración de comites municipales, y comisiones distritales.
- i) Reformular el establecimiento de topes de campaña.

V. TEMAS ADICIONALES

- a) Todos los relativos a la legislación electoral que no estén considerados en las fracciones anteriores.

2. Las iniciativas que plantean reformar el capítulo relativo a educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Las cuales pueden ser descargadas en:

TURNO 1363

[http://www.ceaipslp.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/BDA889E17BCB9096862588210065E1B1/\\$File/Inic2-T1363.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/BDA889E17BCB9096862588210065E1B1/$File/Inic2-T1363.pdf)

TURNO 1519

[http://www.ceaipslp.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/A3635B8E6A5CAF9E8625883800684D99/\\$File/Inic2-T1519.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/HV2021Tres.nsf/nombre_de_la_vista/A3635B8E6A5CAF9E8625883800684D99/$File/Inic2-T1519.pdf)

TURNO 2007

[http://www.ceaipslp.org.mx/HV2022.nsf/nombre_de_la_vista/E65778297BAF25668625889A0049362B/\\$File/Inic3-T2007.pdf](http://www.ceaipslp.org.mx/HV2022.nsf/nombre_de_la_vista/E65778297BAF25668625889A0049362B/$File/Inic3-T2007.pdf)

Lo anterior, en el entendido de que las consultas no deben limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que tendrá un carácter abierto, en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación del Estado; y la Ley Electoral del Estado que esté relacionado directamente con su condición de discapacidad.



SEGUNDA. OBJETIVO

Generar un espacio de consulta y opinión para todas las personas con discapacidad, asociaciones de y para personas con discapacidad, a efecto de elaborar un proyecto de ley y reforma, respectivamente, que aborde las necesidades y problemáticas de las mismas, atendiendo al principio de participación ciudadana conjunta en todo el Estado.

TERCERA. PARTICIPANTES

Podrán participar todas las personas con discapacidad, asociaciones de y para personas con discapacidad, mediante opiniones y propuestas que estimen convenientes sobre la viabilidad y pertinencia de las iniciativas citadas en la BASE PRIMERA de esta Convocatoria.

CUARTA. FORMAS Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

Con el objeto de asegurar que las personas con discapacidad y asociaciones de y para personas con discapacidad, tengan acceso al contenido de esta Convocatoria, el Poder Legislativo Local, podrá celebrar convenios interinstitucionales de colaboración con:

I. Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

III. Con los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, y sus respectivos Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, ésta última en su calidad de observadora en la vigilancia del proceso de consulta.

QUINTA. PERIODO DE RECEPCIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS

El periodo de recepción de opiniones y propuestas será del 24 de agosto al 6 de septiembre del año 2022, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en las modalidades siguientes:

A. Dirigidas a la Presidencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y podrán ser presentadas por escrito o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico ante la oficina de la Directiva y/o Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en la calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital.

B. A través de correo electrónico:

consultapersonascondiscapacidad.electoralyededucacion@congresosanluis.gob.mx

C. Por medio del número telefónico: whatsapp y telegram **4445437494**

D. Página oficial: **www.congresosanluis.gob.mx**

E. Facebook.com: **@congresoedoslpl**

F. Instagram: **congresoslpl**

G. Twitter: **@CongresoEdoSLP**

Las mismas podrán enviarse a través de dispositivos digitales, mediante mensajes de voz, mensaje de texto o video con duración de hasta cinco minutos.

Se realizarán foros regionales de consulta directa donde se expondrán propuestas, opiniones y recomendaciones relacionadas a las iniciativas a consultar.

Las sedes y fechas para la realización de esta modalidad de consulta son las siguientes:



FOROS REGIONALES				
No.	Municipio	Lugar	Fecha del Encuentro	Horario
1	MATEHUALA	CENTRO CULTURAL DE MATEHUALA	miércoles 31 de agosto del 2022	10:00
2	SAN LUIS POTOSÍ CAPITAL	MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES	miércoles 31 de agosto del 2022	10:00
3	RIOVERDE	HOTEL MARÍA DOLORES SALÓN "LOS HELECHOS"	viernes 2 de septiembre del 2022	10:00
4	CIUDAD VALLES	SALÓN MAJESTIC	viernes 2 de septiembre del 2022	10:00
5	TAMAZUNCHALE	UNIDAD DEPORTIVA DE TAMAZUNCHALE	viernes 2 de septiembre del 2022	10:00

SEXTA. RECOPIACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS

Las opiniones y propuestas que se reciban ante la Presidencia del Congreso, se enviarán a la comisión que en primer turno tenga las iniciativas, que será la responsable de las mismas, quien elaborará una matriz publicada en el portal web www.congresosanluis.gob.mx, debiendo observar las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y PROPUESTAS

Las comisiones de: Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Derechos Humanos; Puntos Constitucionales; y Especial para la Reforma Político-Electoral, realizarán el análisis de la información recopilada, la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal (MIME) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y demás expertos en la materia, que por acuerdo determinen las comisiones receptoras.

OCTAVA. Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de las comisiones a las que hayan sido turnadas las iniciativas respectivas.

NOVENA. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo los mecanismos idóneos dará la mayor difusión a la presente Convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veintidós de agosto del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
**Lidia Nallely
Vargas Hernández**
(Rúbrica)

Presidenta
Legisladora
**Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**
(Rúbrica)

Segunda Secretaria
Legisladora
**Emma Idalia
Saldaña Guerrero**
(Rúbrica)